



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00073-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADOS: EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 720 MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió a este Despacho judicial mediante reparto de 08 de julio de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga, 18 de julio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN”**, quien actúa a de apoderado judicial, en contra de **EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenido en un pagaré, deberá inadmitirse por la siguiente razón:

No se acompañó en debida forma el poder como anexo necesario de la demanda a tenor del artículo 90° del CGP, dado que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, establece que:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Requisito del que adolece la presente demanda toda vez que en el poder aportado no se indica el correo electrónico del apoderado, en consecuencia, deberá la parte demandante sanear este aspecto.

Por lo expresado, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN”**, quien actúa a de apoderado judicial, en contra de **EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1650e1ec5d90069eb2da1315575e82184fc8a1c69f2d67d4436a81f6840df936**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>